



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador y sus
implicaciones jurídicas frente a la tutela de los derechos colectivos, con especial
referencia a los conflictos socioambientales – económicos.**

AUTORES:

González Macías, Bryan Xavier

Colorado Velasco, Christopher

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Mg. Phd Moreno Navarrete, María Andrea

GUAYAQUIL, ECUADOR

28 de agosto de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **González Macías, Bryan Xavier** y **Colorado Velasco, Christopher**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ANDREA MORENO
NAVARRETE**
Validar únicamente con FirmaEC

f. _____

Mg. Phd Moreno Navarrete, María Andrea

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **González Macías, Bryan Xavier y Colorado Velasco, Christopher**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador y sus implicaciones jurídicas frente a la tutela de los derechos colectivos, con especial referencia a los conflictos socioambientales – económicos**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

LOS AUTORES

f. _____
González Macías, Bryan Xavier

f. _____
Colorado Velasco, Christopher



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **González Macías, Bryan Xavier** y **Colorado Velasco, Christopher**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador y sus implicaciones jurídicas frente a la tutela de los derechos colectivos, con especial referencia a los conflictos socioambientales – económicos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

LOS AUTORES

f. _____

González Macías, Bryan Xavier

f. _____

Colorado Velasco, Christopher



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**
magister

Texto para corregir conclusiones Vers del 20 de agosto 2025 (2)(1)

100% Similitudes (ignorado)
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos (ignorado)
5% Textos potencialmente generados por la IA

5% Textos sospechosos

Nombre del documento: Texto para corregir conclusiones Vers del 20 de agosto 2025 (2)(1).docx
ID del documento: 2e849ebcc5d3fbbcd0075ef68a888b717a921716
Tamaño del documento original: 52,17 kB

Depositante: Roxana Irene Gómez Villavicencio
Fecha de depósito: 26/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 26/8/2025

Número de palabras: 5989
Número de caracteres: 42.050

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuente considerada como idéntica

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 Texto para corregir conclusiones Vers del 20 de agosto 2025 (2)(1).doc... #4a2d1  Viene de de mi biblioteca 2 fuentes similares	100%		 Palabras idénticas: 100% (5989 palabras)

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
MARIA ANDREA MORENO NAVARRETE

Validar únicamente con FirmaEC

f. _____

Mg. Phd Moreno Navarrete, María Andrea

LOS AUTORES

F. _____

González Macías, Bryan Xavier

f. _____

Colorado Velasco, Christopher

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios sin él nada sería posible, a mi tutora Mag. Moreno Navarrete, María Andrea por su total dedicación y entrega en este trabajo de titulación, a mi Monito sin ella nada de esto sería posible y a mi suegro el Dr. Colón Colorado.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis en especial a mi esposa Kerlin por creer siempre en mí, por ser ese pilar y esa compañera que jamás me abandona, por ser esperanza en días grises y sobre todo ser ese refugio al cual acudo cuando quiero escapar de todo. A mi querida hija Charlotte desde que llegaste a mi vida mi mundo entero cambió, a mi madre Maribel Macias y mi padre Marco Antonio Costa Vera, este logro les pertenece por siempre.
González Bryan.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia, a Dios y a mis hijos por ser ese refugio que siempre que he necesitado.

DEDICATORIA

Para mi padre el Dr. Colón Colorado Pozo y mi madre la Dra. Mónica Velasco, este logro es de ustedes.

Colorado Christopher.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR, PHD

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
DRA. ÁNGELA PAREDES CAVERO

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho Periodo:

Semestre: A 2025

Fecha: 24 de agosto de 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS FRENTE A LA TUTELA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES – ECONÓMICOS**, elaborado por los estudiantes **GONZÁLEZ MACÍAS BRYAN XAVIER** Y **COLORADO VELASCO CHRISTOPHER**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **(10) DIEZ**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ANDREA MORENO
NAVARRETE**
Validar únicamente con FirmaEC

f. _____

MA. ANDREA MORENO NAVARRETE,

Mg. Phd DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NOCIONES HISTÓRICAS DE LOS DERECHOS COLECTIVOS	3
1.1 Evolución histórica del reconocimiento de los derechos colectivos.....	3
1.1.1 Concepto y naturaleza jurídica de los derechos colectivos	4
1.1.2 Clasificación y principios rectores de los derechos colectivos	5
1.2 Derechos colectivos en el marco constitucional ecuatoriano	6
1.3 Relación entre derechos colectivos y derechos de la naturaleza.....	7
1.4 Sujetos colectivos titulares de derechos: pueblos indígenas, comunidades locales, ciudadanía organizada.....	8
CAPÍTULO II: PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES – ECONÓMICOS	10
2.1. Mecanismos constitucionales de protección de los derechos colectivos. 10	
2.2. Criterios jurisprudenciales para resolver conflictos entre derechos colectivos y actividades económicas.....	11
2.3. Análisis de las Sentencias	12
2.3.1 Sentencia 273-19-JP/22	13
2.3.2 Sentencia 20-12-IN/20	13
2.3.3 Sentencia 1325-15-EP/22	14
2.3.4. Impacto de las sentencias en la protección de derechos colectivos y resolución de conflictos.....	15
2.3.5. Consideraciones finales	16
2.4. Buenas prácticas comparadas en Latinoamérica.....	16
CONCLUSIONES.....	18
RECOMENDACIONES.....	20
BIBLIOGRAFÍA.....	21

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Clasificación de los derechos colectivos	5
--	----------

RESUMEN

El presente trabajo examina los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador respecto a los derechos colectivos, con énfasis en conflictos socioambientales y económicos. La investigación relaciona el contenido principal de las decisiones judiciales que sirven de contenido interpretativo e integrador de la protección efectiva de estos derechos. La revisión sigue un enfoque cualitativo, combinando el método jurídico comparado y el método jurídico-histórico, permitiendo analizar la consistencia de los pronunciamientos. Su objetivo es proporcionar una mirada crítica a la protección integral de derechos colectivos en un contexto de conflictos complejos mediante el cotejamiento de la jurisprudencia y las reflexiones que tributan a la claridad del contenido.

Palabras clave: autodeterminación, derechos colectivos, jurisprudencia, Constitución del Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, interpretar, Conflictos económicos, participación social.

ABSTRACT

This work examines the pronouncements of the Constitutional Court of Ecuador regarding collective rights, with emphasis on socio-environmental and economic conflicts. The research relates the main content of the judicial decisions that serve as interpretive and integrative content for the effective protection of these rights. The review follows a qualitative approach, combining the comparative legal method and the legal-historical method, allowing the consistency of the pronouncements to be analyzed. Its objective is to provide a critical look at the comprehensive protection of collective rights in a context of complex conflicts through the comparison of jurisprudence and reflections that contribute to the clarity of the content.

Keywords: self-determination, collective rights, jurisprudence, Constitution of Ecuador, Constitutional Court of Ecuador, interpret, Economic conflicts, social participation.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento y la protección efectiva de los derechos colectivos, especialmente en el contexto de los conflictos socioambientales y económicos que enfrentan los pueblos indígenas en Ecuador, constituyen uno de los desafíos más importantes y complejos del sistema jurídico nacional.

La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido diversos pronunciamientos que determinan el alcance, la protección y las limitaciones de estos derechos, además de configurar un marco interpretativo que busca equilibrar los intereses del Estado, las comunidades y los actores económicos. Sin embargo, dichos pronunciamientos, en su mayoría generan controversias y debates respecto a su coherencia, alcance y efectos jurídicos, afectando la tutela efectiva de los derechos colectivos.

En este contexto, el derecho a la consulta previa, libre e informada, se presenta como una expresión esencial del derecho de participación, el cual debe garantizar la participación efectiva de los pueblos en las decisiones que afectan sus territorios, cultura y formas de vida.

El presente trabajo revisa las principales referencias jurisprudenciales en las que la Corte Constitucional ha abordado esta materia, atendiendo a su alcance conceptual, los criterios interpretativos y las implicaciones que generan en torno a la protección de los derechos y situaciones de vulnerabilidad de las comunidades afectadas.

La relevancia de este estudio radica en comprender cómo estas decisiones judiciales impactan en la dinámica de protección de los derechos de los pueblos y en la resolución de conflictos socioambientales, que actualmente se presentan de manera recurrente y compleja en el país, en la medida en que pretende aportar a la comprensión crítica del rol de la Corte Constitucional como órgano interpretador de la Constitución y de los derechos colectivos, promoviendo una visión que priorice la protección efectiva de estos derechos frente a intereses económicos y de desarrollo que en muchas ocasiones los amenazan o los subordina

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NOCIONES HISTÓRICAS DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

1.1 Evolución histórica del reconocimiento de los derechos colectivos.

Los derechos colectivos son marcados por el reconocimiento de la historia, es por esta razón que se ve llevado por un proceso de reivindicación social y de lucha que ha evolucionado en las últimas décadas. Siendo así que antes de su consolidación en las normativas nacionales e internacionales, estos derechos eran estimados secundarios o incluso desconocidos, proscriptos a la esfera de las prácticas tradicionales o comunitarias. Sin embargo, con la expansión del derecho internacional y el avance de los movimientos sociales, se ha reconocido la jerarquía de proteger los intereses colectivos de grupos específicos, como pueblos indígenas, comunidades locales y ciudadanía organizada, siendo así indispensable predominar la exclusión y vulneración de sus derechos fundamentales y patrimoniales.

Es así, que, durante la segunda mitad del siglo XX, la lucha que se presenta por los derechos colectivos predominó ganando un gran espacio en los ámbitos internacionales, especialmente en lo que concierne a la resistencia de las comunidades afectadas y los pueblos indígenas que se han visto vulnerados por actividades extractivas y proyectos de modernización. Dando pie a la promulgación que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989 constituyendo un hito primordial, estableciendo el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y tribales, reconociendo su autodeterminación y autonomía (Organización Internacional del Trabajo, 1989). Siendo de manera donde surge los Estados y comenzaron a integrar en sus ordenamientos jurídicos mecanismos y principios que avalan estos derechos en respuesta a los compromisos internacionales y a las demandas sociales.

Por otro lado, en el ámbito del derecho constitucional, la incorporación de los derechos colectivos ha sido fundamental para fortalecer las tensiones entre el Estado, los pueblos y las comunidades. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 ratificó y amplió el reconocimiento del derecho a la autonomía, la identidad y la participación en decisiones que afectan sus territorios y recursos naturales (Unidas, 2007).

Seguidamente, en este hilo de ideas, los Estados modernos han optado por adecuar las instituciones y marcos jurídicos para garantizar la protección efectiva de estos derechos, promoviendo un enfoque de reconocimiento y protección. En Ecuador, la Constitución de 2008 constituye una referencia importante frente al reconocimiento de los derechos colectivos, relacionados con la consulta previa, interoperabilidad con los derechos de la naturaleza y la participación activa de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan sus territorios y modo de vida. Esta evolución refleja una tendencia mundial hacia el reconocimiento de que los derechos colectivos y derechos de la naturaleza son interdependientes y forman parte de un mismo sistema de protección de la diversidad cultural y ecológica (Vargas, 2019). Este proceso de reconocimiento no ha sido lineal ni exento de desafíos. La implementación efectiva de los derechos colectivos sigue enfrentando obstáculos derivados de prácticas dominantes centradas en el Estado y el capital, que muchas veces limitan el alcance y la eficacia de las normas. La historia indica que la lucha por la visibilidad, protección y ejercicio real de los derechos colectivos ha sido, y continúa siendo, un proceso abierto y dinámico que requiere constante vigilia.

1.1.1 Concepto y naturaleza jurídica de los derechos colectivos

Los derechos colectivos hacen referencia a aquellas prerrogativas que corresponden a grupos sociales en su condición de colectivo. Se vinculan con aspectos esenciales como identidad, territorio, cultura, recursos naturales y autogestión, que requieren protección específica dada su carácter colectivo (Martínez F. , 2018)

Desde una perspectiva jurídica, estos derechos pueden entenderse como aquellos reconocidos en los ordenamientos nacionales e internacionales que permiten proteger intereses comunes, y que, por su naturaleza, no pueden ser ejercidos por cada miembro de manera individual, sino que su protección implica la actuación conjunta del grupo (Salazar, 2020). La naturaleza jurídica de los derechos colectivos es, por tanto, variable: pueden estar consagrados en cátedras constitucionales, leyes ordinarias, convenios internacionales y tratados específicos, dependiendo de cada contexto y de la materia a la que se refieran (**Guzmán & Pérez, 2017**)

Por ejemplo, en el ámbito ambiental, estos derechos implican a los grupos en la protección y gestión de recursos naturales, además de su participación en decisiones que afectan su entorno. En este contexto, la naturaleza jurídica de los derechos colectivos se ha fortalecido mediante la incorporación de principios como la

participación, la consulta previa y la protección del territorio, aspectos que garantizan que los grupos puedan ejercer y hacer valer estos derechos de manera efectiva (Nations, 2007). Por otro lado, en el ámbito cultural, los derechos colectivos permiten salvaguardar las expresiones culturales, idiomas, tradiciones y formas de vida de los pueblos y comunidades, siendo reconocidos como derechos fundamentales por el Estado y las instituciones internacionales, en línea con los principios de diversidad cultural y protección de la identidad (UNESCO, 2001)

Es importante señalar que, en muchos casos, los derechos colectivos presentan una doble dimensión: jurídica y social. La dimensión jurídica implica su reconocimiento en los marcos normativos, mientras que la dimensión social se relaciona con su efectividad en la protección y defensa de los intereses de los grupos sociales afectados, requiriendo además mecanismos de participación efectiva y de incidencia en las decisiones públicas (O'Neill, 2015).

1.1.2 Clasificación y principios rectores de los derechos colectivos

Los derechos colectivos se pueden clasificar atendiendo a diferentes criterios, en función de las áreas en las que se ejercen, su ámbito de protección y la naturaleza de los intereses protegidos. A continuación, se presentan las principales categorías y principios que guían su ejercicio y protección:

Tabla 1. Clasificación de los derechos colectivos

Categoría	Descripción	Ejemplo	Fuente
Derechos culturales	Protegen las expresiones culturales, tradiciones, lengua e identidad de los pueblos y comunidades históricamente vinculadas a un territorio o grupo social.	Derechos de los pueblos indígenas a mantener su cultura y lengua.	(UNESCO, 2001)
Derechos territoriales y ambientales	Garantizan la tenencia, uso, control y protección del territorio y recursos naturales, incluyendo derechos de propiedad colectiva, gestión ambiental y participación en decisiones sobre recursos	Autorregulación en la gestión de recursos naturales por comunidades indígenas.	(Obregón, 2019)

	naturales.		
Derechos políticos y de participación	Permiten la participación en procesos políticos, toma de decisiones públicas y mecanismos de representación, como la consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado.	Consultas indígenas sobre proyectos extractivos en sus territorios.	(Nations, 2007)
Derechos económicos	Relacionados con la protección de recursos económicos colectivos, como tierras comunales y sistemas productivos tradicionales, promoviendo economías sostenibles y territorialmente integradas.	Uso de tierras comunales para prácticas agrícolas tradicionales	(Martínez F. , 2018)

1.2 Derechos colectivos en el marco constitucional ecuatoriano

Los derechos colectivos son un conjunto de prerrogativas que ejercen los grupos sociales, comunidades y colectivos que tienen en común características, intereses o identidades distintivas. Se consideran derechos subjetivos que reconocen y protegen intereses colectivos frente a terceros y frente al Estado. Estos derechos tienen su raíz en la necesidad de garantizar la supervivencia, identidad, participación y bienestar de grupos específicos en un marco de igualdad y justicia social (Alain, 2012).

Dada una visión jurídica, se establece que los derechos colectivos abarcan una dimensión comunitaria y social, de esta forma se pretende que su contenido pase a distinguirse a su vez como derechos esenciales enfocada a la protección de las estructuras ambientales, culturales y sociales, de los grupos que los exhiben. Aportando a la naturaleza jurídica de los respectivos derechos, determinándose de esta manera multifacética, ya que se pueden ser considerados tanto de derechos de origen natural, de derechos humanos, y a su vez también de derechos de carácter colectivo que proceden en obligaciones estatales; del respeto, la garantía y especialmente la protección.

Estos derechos se fundamentan en principios rectores como el de igualdad, reconocimiento de la diversidad, participación activa, autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades. Además, poseen una dimensión de protección, ya que, en múltiples ocasiones, representan una

forma de salvaguardar valores sociales y culturales frente a amenazas externas o internas, como la explotación desesperada de recursos naturales. La jurisprudencia nacional e internacional ha establecido que la protección de los derechos colectivos debe entenderse en un contexto de reconocimiento de su valor intrínseco y su interdependencia con otros derechos, particularmente con los derechos de la naturaleza y derechos humanos fundamentales (Vargas, 2019).

Enfocándonos a su vez en estas prerrogativas las cuales no solo comprenden derechos de protección y de participación, sino también derechos de carácter societario, cultural, ambiental y territorial. Brindando la protección que requiere siendo los mecanismos jurídicos apropiados, aportando de esta forma las acciones de tutela incluyendo acciones, las acciones de amparo, y a su vez los recursos constitucionales, la participación efectiva, y los procesos de consulta previa, los mismos que deben asegurar el pleno ejercicio de los intereses que representan. Destacando así mismo la naturaleza jurídica de los derechos colectivos los cuales también implica su carácter dinámico, puesto que pueden ser modificados, ampliados o limitados dependiendo de la función del contexto económico, político y social.

1.3 Relación entre derechos colectivos y derechos de la naturaleza

Los derechos colectivos pueden clasificarse en diferentes categorías según su contenido y alcance. Entre las principales se encuentran los derechos ambientales, culturales, territoriales, de participación y autodeterminación, y económicos y sociales. Cada una de estas categorías refleja una dimensión específica de la protección de los intereses de los grupos sociales y comunidades en contextos históricos y sociales particulares. Los derechos ambientales reconocen la preservación del medio ambiente y del ecosistema, incluyendo el derecho a un ambiente sano, que es fundamental para la supervivencia de los pueblos y comunidades (García, 2017).

Siguiendo este hilo de ideas, la protección del medio ambiente se considera un derecho colectivo que afecta intereses vitales y que requiere la participación activa de las comunidades en su gestión y protección. Los derechos culturales

garantizan la protección de las expresiones culturales, tradiciones, idiomas y formas de vida de los pueblos originarios y comunidades tradicionales, siendo la protección del patrimonio cultural y la identidad colectiva componentes esenciales en esta categoría (López C. , Derechos de los pueblos indígenas en el marco constitucional ecuatoriano., 2014).

Asimismo, los derechos territoriales hacen referencia a la propiedad, posesión, uso y gestión del territorio por parte de las comunidades, siendo la reivindicación del territorio fundamental para garantizar la autonomía y sostenibilidad de los pueblos indígenas y comunidades territoriales (Sandoval, 2018). Se une a este hilo de argumentos, los llamados derechos de participación y autodeterminación, entre tanto, aseguran la participación efectiva en decisiones que afectan sus intereses y la posibilidad de determinar su propio destino, implicando el reconocimiento de la identidad, autonomía y decisiones propias en cuanto al uso de recursos y la gestión de sus asuntos internos (Unidas, 2007). Por último, los derechos económicos y sociales comprenden derechos a la educación, salud, vivienda, empleo y bienestar, los cuales emergen de la necesidad de garantizar condiciones dignas para la vida de las comunidades (Martínez F. , La protección de derechos colectivos en América Latina., 2015)

Los principios que guían estos derechos también incluyen la consideración de la sostenibilidad ambiental, el reconocimiento de las prácticas ancestrales y el fortalecimiento de las capacidades comunitarias para la autogestión. Además, la cooperación intercultural y el diálogo respetuoso entre las diferentes culturas son fundamentales para garantizar su protección efectiva. Según (López C. , 2020), la incorporación de estos principios en los marcos normativos contribuye a promover una convivencia armónica y respetuosa que reconoce la pluralidad cultural como un pilar esencial para la consolidación de los derechos colectivos.

1.4 Sujetos colectivos titulares de derechos: pueblos indígenas, comunidades locales, ciudadanía organizada

La Constitución de Ecuador de 2008 reconoce y establece un sistema amplio de derechos colectivos. En el artículo 57, la Constitución reconoce el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios a sus formas ancestrales de organización social, sus costumbres y modalidades de vida, así como el derecho a la participación y consulta en decisiones que afecten

sus derechos, territorios y recursos naturales (Asamblea Nacional, 2008)

Asimismo, en el artículo 84, se establece que el Estado garantizará el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a la autodeterminación, a sus formas tradicionales de organización y a la protección de su identidad cultural y social. Hilvanando a esta noción, la Constitución determina en el artículo 398 que el Estado promoverá y protegerá los derechos de los pueblos y comunidades, incluyendo su participación en los procesos de toma de decisiones y en la gestión de sus territorios y recursos naturales, promoviendo mecanismos de consulta previa, libre e informada.

Este reconocimiento constitucional ha sido fundamental para consolidar el marco jurídico que respalda los derechos colectivos en el país, permitiendo que estas prerrogativas tengan un carácter constitucional y sean susceptibles de protección judicial. La jurisprudencia constitucional ha fortalecido estos derechos en ámbitos como la protección del territorio, el medio ambiente, y la participación social, muchas veces enfrentando la discutiendo conflictos sociales y socioambientales que involucran intereses diversos

CAPÍTULO II: PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES – ECONÓMICOS

2.1. Mecanismos constitucionales de protección de los derechos colectivos.

Los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador juegan un rol fundamental en la configuración del marco jurídico y en la protección de los derechos colectivos en contextos de conflictos socioambientales y económicos. La función de este tribunal constitucional ha sido vital para equilibrar el ejercicio de actividades económicas con la salvaguarda del patrimonio natural, cultural y colectivo de los pueblos, especialmente en escenarios en los que intereses económicos generan tensiones y vulneran derechos fundamentales. En el Estado constitucional de derechos y justicia, la protección de los derechos colectivos como los derechos a un ambiente sano, a la diversidad cultural y a la participación se encuentra amparada en diversos mecanismos jurídicos constitucionales (Galeano & Sosa, 2018). La Constitución de 2008 establece en su artículo 88 un catálogo amplio y garantista para la tutela de estos bienes jurídicos. Dicho marco constitucional confiere al sistema jurídico herramientas que posibilitan activar mecanismos de protección, entre los cuales destacan la acción de protección, la acción popular, y la demanda de inconstitucionalidad.

De particular interés resulta la acción de protección, prevista en el artículo 88, que permite a las personas, comunidades o colectivos acudir ante los órganos jurisdiccionales para salvaguardar derechos colectivos vulnerados o en riesgo. Esta acción ha sido decididamente utilizada en casos de afectaciones a recursos naturales, territorios indígenas, y en conflictos socioambientales en general (Vargas & Cruz, Conflictos socioambientales y participación ciudadana en Ecuador., 2020). Otra herramienta destacada es la acción popular, que habilita a cualquier ciudadano para defender bienes y derechos difusos, en especial aquellos relacionados con el patrimonio natural y cultural (López, 2019).

Asimismo, la demanda de inconstitucionalidad, regulada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, permite cuestionar normas y acciones que vulneren derechos constitucionales, incluyendo derechos

colectivos en contextos socioambientales (Martínez, 2017). La utilización combinada de estos mecanismos ha permitido abordar conflictos de diversa naturaleza, garantizando la protección de derechos fundamentales frente a actividades que puedan poner en riesgo recursos estratégicos o derechos colectivos de comunidades vulnerables.

Es de importante relevancia recalcar el rol de la Corte Constitucional en cuanto a la elaboración de jurisprudencia en base a estos mecanismos. Siendo la Corte, que establece en sus pronunciamientos, criterios que vigorizan la protección de derechos colectivos, privilegiando el interés público y el bienestar de la comunidad en general (Pérez & Ramírez, 2019). Siendo así la protección constitucional donde se complementan aportando con la incorporación de principios internacionales, que endurecen la protección de derechos colectivos en contextos económicos y socioambientales.

2.2. Criterios jurisprudenciales para resolver conflictos entre derechos colectivos y actividades económicas

Establecida la resolución de conflictos a los cuales se desafían los derechos colectivos frente a los intereses económicos, se pretende de requerir criterios jurisprudenciales claros, coherentes y precisos, que accedan a un equilibrio justo y efectivo. Es por ello, que la Corte Constitucional ha avanzado una línea jurisprudencial que prevalece la protección del ambiente sano y los derechos de los pueblos indígenas frente a proyectos económicos y también de actividades extractivas (Jiménez, 2018).

Debido a los criterios diferenciadores los cuales consisten en emplear el principio de prelación de derechos colectivos los cuales se encargan de la protección de recursos naturales y de cultura, por arriba de los intereses económicos que intimidan y a su vez vulneran dichos derechos (Acosta & Valverde, 2021). Es por esta razón que la Corte ha estimado que la explotación de recursos naturales debe estar sujeto a un marco que garantice el respeto por la diversidad cultural y por ende la sostenibilidad (Vargas & Sosa, 2020).

Asimismo, la jurisprudencia ha enfatizado la necesidad de que las actividades económicas sujeten sus operaciones a evaluaciones ambientales y sociales, garantizando así la participación activa de las comunidades afectadas (Pineda,

2019). La Corte, además, ha establecido que las medidas de protección de derechos colectivos deben ser efectivas y no meramente formales, lo cual implica que cualquier actividad socioeconómica que cause daños ambientales o vulneraciones a derechos de grupos vulnerables debe ser revisada bajo el prisma del interés social y la protección de recursos estratégicos (López & Cruz, 2022).

Otro criterio relevante es la obligatoriedad del consentimiento previo, libre e informado para las comunidades indígenas y afrodescendientes (Chávez & Ríos, 2021). La Corte ha consolidado la jurisprudencia en que la participación efectiva de dichos pueblos es condición indispensable para validar proyectos extractivos o económicos en sus territorios, en línea con la normativa internacional, particularmente la Convención 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Estos criterios muestran una evolución jurisprudencial orientada a balancear desarrollo económico y protección de derechos, reforzando la función protectora de la Corte y resaltando la importancia de un enfoque diferenciador y respetuoso hacia las comunidades afectadas (Martínez, 2017).

2.3. Análisis de las Sentencias

Estableciendo el argumento del sistema jurídico del Ecuador, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desempeñado un rol esencial en la definición y protección de los derechos colectivos, especialmente en ámbitos relacionados con los conflictos económicos y socioambientales. Siendo las decisiones judiciales, fundamentalmente las sentencias 273-19-JP/22, 20-12-IN/20 y 1325-15-EP/22, puesto que configuran un corpus normativo el cual influye de manera directa en la aplicación e interpretación de los derechos convencionales y constitucionales, conformando de esta manera un marco normativo que perturba directamente a las comunidades involucradas en dichos conflictos. Es por ello que se propone en este capítulo ejecutar un análisis crítico de estas sentencias bajo la modificación de su contribución o limitación a la tutela efectiva de los derechos colectivos, dando así la consideración de sus efectos en la protección económica, jurídica de los pueblos y en la resolución de los conflictos socioambientales.

2.3.1 Sentencia 273-19-JP/22

Estableciendo la Sentencia 273-19-JP/22 se describe a una firme decisión con respecto a un caso en particular de la protección de derechos colectivos ante actividades extractivas en territorios indígenas. Es por ello que esta resolución enfatiza por su orientación en la compatibilidad de las actividades extractivas con los derechos de las comunidades indígenas, especialmente en cuanto a la consulta previa, libre e informada, y la protección del medio ambiente. Es por ello que la Corte Constitucional ratifica que las actividades extractivas deben cumplir con los requisitos convencionales y constitucionales, los cuales garantizan la participación activa de las comunidades en decisiones que inquietan sus modos de vida y sus territorios.

Este criterio determina y refuerza la protección judicial al destacar que la tutela de derechos colectivos por ningún motivo no puede ser subordinada a intereses políticos o económicos, de manera que debe preponderar el respeto a la autonomía y a la integridad ambiental y cultural. Puesto que también manifiesta ciertas limitaciones, puesto que en algunos aspectos la disposición puede dilucidar como restrictiva al exigir un cumplimiento riguroso de los procedimientos de consulta, lo cual, en contextos de alta desigualdad y conflictividad, lo podría restringir la efectividad práctica de la protección. Dada así, la jurisprudencia, en este sentido, contribuye a fortalecer los derechos colectivos y la protección del medio ambiente siendo así que estos pueden limitar la autonomía de las comunidades ante imposiciones estatales o comerciales.

2.3.2 Sentencia 20-12-IN/20

Determinada la Sentencia 20-12-IN/20 destaca un caso que se encuentra en relación con la protección del medio ambiente en actividades económicas las cuales generan impactos económicos y sociales en comunidades sensibles. Es por ello que esta resolución que aborda la Corte Constitucional, aplica una figura integradora la cual adopta derechos constitucionales, tratados internacionales y convencionales vinculantes, convidando una interpretación sistémica en referencia del marco de protección de los derechos colectivos. Es así, que la sentencia enfatiza la jerarquía de avalar procesos participativos y el consentimiento libre, previo e informado, basados en línea con los estándares

internacionales.

Dando énfasis al análisis de esta sentencia es prioritario evidenciar que la jurisprudencia cumple un papel crucial en la protección de los derechos socioambientales, ya que vigoriza el carácter colectivo y ambiental del derecho a la participación efectiva. Destacando también los limitantes de la instrumentalización de la consulta como simple formalidad, instando en que su desempeño genuino resulta fundamental para la tutela efectiva. Sin embargo, vale también señalar los desafíos en la práctica, donde las comunidades, muchas veces, enfrentan múltiples conflictos de acceso a la información y desbalance de poder. Es por ello que la sentencia, contribuye especialmente a una mayor protección de los derechos colectivos, a pesar de que se requiere de mecanismos efectivos efectuados por los órganos administrativos y judiciales para su plena materialización, evadiendo la limitación de estos derechos por parte de actores estatales o económicos.

2.3.3 Sentencia 1325-15-EP/22

Siendo interpretada en la sentencia 1325-15-EP/22 se sitúa a resguardar los derechos de las comunidades afectadas por actividades extractivas y proyectos hidroeléctricos, destacando el acatamiento al principio de no discriminación y de igualdad. Es por ello que la Corte determina que las comunidades deben participar activamente en igualdad de escenarios en los procesos de la consulta, así también como en el amparo de decisiones que tengan huella en sus modos de vida y en sus territorios. Destacando a su vez también la necesidad de que las medidas legislativas y administrativas sean convenientes con los derechos constitucionales, brindando y reforzando un enfoque de derechos humanos internacionales y colectivos.

Se torna de manera prioritaria destacar la importancia frente a la protección de comunidades vulnerables debido a proyectos de gran escala, suscitando un equilibrio entre el desarrollo de los derechos colectivos y los derechos económicos. Dada la jurisprudencia, especialmente en este caso, beneficia una interpretación la cual prioriza la protección integral, de tal forma fortaleciendo la función judicial en la defensa de los derechos socioambientales. Sin embargo, a su vez se puede presentar limitaciones en la práctica si es que las instancias

administrativas no llegaren a garantizar la participación efectiva o en vista si las decisiones económicas se imponen sin un análisis suficiente de los derechos colectivos. En este aspecto se basa, la sentencia la cual contribuye a consolidar la protección jurídica, pero también requiere de mayor voluntad institucional y política debido a su implementación efectiva en el contexto socioeconómico.

2.3.4. Impacto de las sentencias en la protección de derechos colectivos y resolución de conflictos

Frente al análisis de estas decisiones se revela que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha evolucionado en la definición de estándares rigurosos para la protección de los derechos colectivos en contextos económicos y socioambientales. En especial, las sentencias examinadas las cuales consolidan el principio de participación y el respeto a los derechos culturales, territoriales y ambientales de los pueblos y comunidades indígenas y rurales. Pese a eso, no obstante, también se puede demostrar que, en la práctica, siguen persistiendo limitaciones relacionadas con la desigualdad de poder y la insuficiente implementación de las decisiones judiciales por parte de los órganos administrativos.

Es por ello que la jurisprudencia, por tanto, cumple un rol primordial en cuanto conciernen a la consolidación de un marco de protector legal, frente a una efectividad que depende de la voluntad política y la capacidad institucional. Desde el ámbito de la resolución de conflictos, las sentencias refuerzan la necesidad de mecanismos participativos y de diálogo intercultural, los mismos que puedan canalizar eficazmente las demandas sociales.

Sin embargo, la efectividad de estas disposiciones también está enmarcada por las tensiones que se presentan entre los derechos colectivos y el desarrollo económico, por ende, es un aspecto que requiere ser realizada a largo plazo y frente una mirada integral. Siendo la jurisprudencia, en general, una contribuyente la cual puede limitar las acciones vulneradas en sus derechos, pero que no siempre logran impedir los procesos de exclusión o desplazamiento ambiental y social. Es por ello que resulta vital que los fallos judiciales sean acompañados por políticas públicas que aseguren la protección efectiva y la reparación integral de los daños a las comunidades que se ven afectadas.

2.3.5. Consideraciones finales

Dado el análisis a la que se establece las sentencias 273-19-JP/22, 20-12-IN/20 y 1325-15-EP/22 demuestra de esta forma que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido un cimiento para poder fortalecer la tutela de los derechos colectivos en Ecuador. Siendo las decisiones las que juegan un papel decisivo en definir parámetros jurídicos los cuales permitan proteger a las comunidades frente a actividades que generan impactos socioeconómicos y medioambientales. Pero a su vez, también evidencian las limitaciones en cuanto a la implementación y cumplimiento efectivo de dichas decisiones, frente a las dinámicas de poder presentes en los procesos socioeconómicos del país.

Se torna indispensable seguir defendiendo el rol de la justicia constitucional en la protección integral de los derechos colectivos, principalmente en contextos complejos de conflictos socioambientales. Es por ello, que la Corte Constitucional, se enmarca como un guardián de la Constitución, debiendo de esta forma promover interpretaciones que convengan los derechos económicos con los derechos sociales, culturales y ambientales, de esta forma garantizando una protección equitativa y efectiva. Dada la articulación entre decisiones judiciales, políticas públicas y participación social resulta clave y primordial para avanzar en una gestión más justa y sostenible de los recursos naturales y territorios de las comunidades que se ven vulneradas.

2.4. Buenas prácticas comparadas en Latinoamérica

Frente al análisis de prácticas en otros países de la región se pueden evidenciar múltiples buenas prácticas en la interpretación y aplicación de los pronunciamientos judiciales en conflictos socioambientales y económicos. Que se presentan en algunos Estados latinoamericanos, en la Corte Constitucional y en los tribunales ambientales que han apadrinado enfoques innovadores para fortalecer la protección de derechos colectivos que se ven afectados en los recursos naturales y territorios indígenas.

En Colombia, por ejemplo, la Corte Constitucional ha desarrollado la figura del control constitucional difuso, permitiendo la protección efectiva de derechos colectivos en proyectos extractivos. La jurisprudencia ha priorizado la consulta previa y el consentimiento efectivo de las comunidades indígenas, además de

exigir evaluaciones de impacto ambiental rigurosas (Rodríguez & García, 2020). La Sentencia T-025 de 2016, por ejemplo, estableció que el Estado tiene la obligación de garantizar participación efectiva y la protección del ecosistema en el marco del desarrollo económico.

Determinado, En Brasil, el Supremo Tribunal Federal (STF) ha consolidado jurisprudencia de forma favorable a la protección de territorios indígenas que se ven amenazados por actividades económicas. En respecto a la decisión en la Acción Directa de Inconstitucionalidad 3.561 ha reafirmado el derecho de las comunidades indígenas a decidir sobre la explotación de sus recursos y la protección de sus territorios, subsidiando la protección de derechos colectivos frente a intereses económicos (Silva & Costa, 2019).

Es así, que, en Costa Rica, el Tribunal Supremo de Justicia ha implementado mecanismos fundamentales de consulta previa con las comunidades que se ven afectadas por proyectos hidroeléctricos, de esta forma afirmando un proceso participativo y respetuoso de los derechos culturales y ambientales (Martín & Sánchez, 2017). Dada la práctica del diálogo intercultural, siendo, además, que ha sido considerada esencial para evitar conflictos y fortalecer la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Es por ello que estas experiencias permiten entrever la pertinencia de adoptar enfoques participativos e integrales, en los que los mecanismos jurídicos y judiciales sean realmente utilizados para garantizar un desarrollo socioeconómico respetuoso de los derechos colectivos, de esta forma promoviendo así una gestión sostenible del territorio y los recursos naturales.

CONCLUSIONES

1. En vista de que la evolución de la normativa y de la jurisprudencia en el Ecuador se ve reflejado un reconocimiento progresivo de los derechos colectivos, en especial de las comunidades locales y de pueblos indígenas, de esta manera concentrándose en su autodeterminación, participación efectiva y en la protección de sus formas de vida tradicionales, sin embargo, se puede evidenciar que existen barreras prácticas que coartan la materialización real de estos derechos, como la insuficiente implementación de normativas internacionales en el ámbito local y la existencia de prácticas discriminatorias.
2. Dada la historia del reconocimiento de los derechos colectivos se puede evidenciar que su consolidación ha sido un gran resultado de luchas sociales y de reclamos permanentes de las comunidades, lo cual evidencia que su protección requiere no solo de instrumentos jurídicos, sino a su vez de un compromiso político genuino que garantice de esta forma la efectiva aplicación de las normativas y la compensación de las vulneraciones pasadas.
3. Frente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido fundamental ampliar e interpretar la protección de los derechos colectivos y los conflictos socioambientales y económicos, mas, no obstante, se puede observar que ciertas decisiones que evidencian ambigüedades interpretativas y conflictos en su aplicación práctica, lo que restringe su efectividad en la resolución de conflictos y en la protección real de las comunidades afectadas.
4. Las sentencias analizadas demuestran que la justicia todavía suele dar más importancia a los intereses económicos y de desarrollo, por ende, dejando en segundo plano los derechos de las comunidades. Esto evidencia la necesidad de reforzar la protección de los derechos colectivos y de aplicar enfoques interculturales en la interpretación constitucional, para así poder asegurar una defensa más justa y efectiva.
5. La protección de los derechos colectivos en el contexto socioambiental en Ecuador se encuentra en un proceso dinámico, en el cual las decisiones judiciales juegan un papel crucial, pero enfrentan limitaciones relacionadas con la interpretación normativa y las tensiones entre desarrollo económico y conservación de los derechos comunitarios.
6. La interacción entre los principios constitucionales, los instrumentos internacionales y la jurisprudencia nacional revela una tendencia hacia una visión más inclusiva y pluralista de los derechos, aunque el contenido y el alcance de

estos derechos aún requieren un mayor desarrollo para garantizar su ejercicio efectivo en la realidad social.

RECOMENDACIONES

1. El Ecuador, al haberse constituido como un Estado de derechos y justicia, y al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos en su Constitución, tiene la obligación de implementar y fortalecer mecanismos efectivos de protección de los territorios ancestrales sobre los cuales se asientan las comunidades y pueblos indígenas. Esta protección no solo debe sustentarse en el marco constitucional, sino también en la observancia de los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de derechos humanos y ambientales, particularmente aquellos emanados de organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las Naciones Unidas, que buscan garantizar la vida digna, la identidad cultural y la sostenibilidad de los pueblos originarios.
2. En este contexto, corresponde al Estado ecuatoriano asegurar que tanto las entidades públicas como privadas desarrollen sus actividades dentro de un marco de respeto a la naturaleza y a los derechos colectivos, evitando con ello vulneraciones que puedan derivar en conflictos socioambientales y en demandas internacionales que menoscaben la imagen y el prestigio del país. La protección de la naturaleza y de los pueblos indígenas debe concebirse como un deber transversal de toda la institucionalidad estatal, orientado a consolidar un modelo de desarrollo sostenible y en armonía con la diversidad cultural del país.
3. Asimismo, resulta imprescindible que, antes de ejecutar cualquier proyecto que pueda afectar a las comunidades, se garantice el derecho a la consulta previa, libre e informada, reconociendo a las comunidades como actores legítimos en la toma de decisiones sobre el uso de sus territorios y recursos. Este procedimiento debe aplicarse sin interferencias de intereses políticos o económicos, asegurando que la voz de los pueblos sea vinculante y respetada, como expresión de su autonomía y de su derecho a la autodeterminación.
4. A partir de lo anterior, debe ser necesaria una revisión y actualización integral de la normativa ambiental vigente, incorporando en ella disposiciones alineadas con las sentencias de la Corte Constitucional y con las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos. Solo mediante la articulación entre el derecho interno y el derecho internacional, así como con la participación activa de las comunidades, será posible garantizar que los derechos colectivos y los de la naturaleza dejen de ser meras declaraciones en el papel y se conviertan en realidades efectivas en el territorio, fortaleciendo el Estado de derecho, la justicia ambiental y el respeto a la pluralidad cultural.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, L., & Valverde, M. (2021). La protección constitucional de los derechos colectivos en América Latina: un análisis comparado. *Revista de Derecho Público*(22(1)), 45-67.
- Alain, P. (2012). *La educación intercultural y la protección de los derechos de los pueblos indígenas*. . Universidad de Las Américas.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ecuador. <https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/index.php/constitucion>
- Ávila, M. (2018). Derechos colectivos y protección ambiental: retos y avances en la jurisprudencia ecuatoriana. . *Revista de Derecho Público*, 15(2), 45-67.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia 20-12-IN/20. Tribunal de Justicia. Ecuador. <https://www.corteco.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. . (2019). Sentencia 273-19-JP/22. Ecuador. <https://www.corteco.ec>
- Galeano, J., & Sosa, P. (2018). Derechos colectivos medio ambiente y participación ciudadana en la Constitución de Ecuador. *Revista jurídica*(30(2)), 123-147.
- García, R. (2017). *Derechos colectivos y participación social*. . Jurídica.
- Guzmán, L., & Pérez, M. (2017). Conflictos socioambientales en el Ecuador. *Revista de Estudios Jurídicos*(12(4)), 45-67.
- Jiménez, R. (2018). La jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre derechos colectivos y actividades económicas. *Revista de Derecho Constitucional*(15(3)), 89-102.
- Justicia., C. C. (2022). Sentencia 1325-15-EP/22. <https://www.corteco.ec>
- López, C. (2014). *Derechos de los pueblos indígenas en el marco constitucional ecuatoriano*. Editorial Universitaria.
- López, C. (2020). El derecho a la consulta previa en Ecuador: análisis de la jurisprudencia constitucional. . *Revista Jurídica Ecuador*(8(2)), 112-130.
- López, M. (2019). Mecanismos de protección de derechos colectivos en Ecuador. *Ecuador Jurídico*(5(1)), 34-50.
- López, M., & Cruz, V. (2022). La protección efectiva del medio ambiente en las decisiones judiciales de Ecuador. . *Jurisprudencia ambiental*(12(4)), 221-239.
- Martín, A., & Sánchez, P. (2017). Participación y consulta previa en Costa Rica: práctica y desafíos. . *Revista Iberoamericana de Participación Social*(8(2)), 102-118.
- Martínez, C. (2017). Jurisprudencia en derechos colectivos y desarrollo sustentable en Ecuador. *Dirección y Justicia*(9(3)), 57-76.
- Martínez, F. (2015). *La protección de derechos colectivos en América Latina*. Editorial

Sudamericana.

- Martínez, F. (2018). Jurisprudencia constitucional y derechos ambientales en Ecuador. . *Revista de Derecho Ambiental*(15(3)), 89-104.
- Martínez, S. (2021). Participación, derechos colectivos y conflictos socioambientales. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*(33(4)), 112-130.
- Nations, U. (2007). United Nations Declaration on the Rights of Indigenous. <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples.html>
- O'Neill, B. (2015). Environmental Law and Indigenous Rights. . *Oxford University Press*.
- Obregón, M. (2019). *El derecho a la participación y consulta en los pueblos indígenas*. Obregón, M. (2019). *El derecho a la participación y consulta en los pueblos indígenas*. . Editorial Científica.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (169).
- Pérez, D., & Ramírez, A. (2019). La función de la Corte Constitucional en la protección de derechos colectivos en Ecuador. . *Revista de Estudios Constitucionales*(27(1)), 147-165.
- Pineda, E. (2019). Participación comunitaria en evaluaciones de impacto ambiental: marco legal y práctica judicial en Ecuador. *Revista de Derecho Ambiental*(11(1)), 77-96.
- Rodríguez, J., & García, M. (2020). La protección de los derechos indígenas frente a la minería en Colombia. La protección de los derechos indígenas frente a la minería en Colombia. *Revista Latinoamericana de Derecho*(18(3)), 209-228.
- Salazar, V. (2020). La protección de los derechos colectivos en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. . *Revista de Derecho Constitucional*(10(2)), 134-150.
- Sandoval, P. (2018). Conflictos socioambientales en Ecuador: análisis jurídico y social. . *Revista Ecuador Jurídico*(14(1)), 55-70.
- Silva, F., & Costa, B. (2019). Jurisprudencia del STF y derechos indígenas en Brasil. *Revista voz*.
- UNESCO. (2001). Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000129548>
- Unidas, N. (2007). Declaración de Naciones Unidas en favor de los derechos de los pueblos indígenas. [https:// www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Vargas, R., & Cruz, L. (2020). *Conflictos socioambientales y participación ciudadana en Ecuador*. Editorial Jurídica Continental.
- Vargas, R., & Sosa, P. (2020). Derechos colectivos en el marco constitucional y su protección judicial. . *Revista Jurídica Ecuador*(9(4)), 200-215.

Vargas, S. (2019). *Jurisprudencia constitucional y protección de los derechos indígenas en Ecuador*. . Editorial Universidad Central.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **González Macías, Bryan Xavier**, con C.C: # **0802323261** y **Colorado Velasco, Christopher**, con C.C: # **0802780205**; autores del trabajo de titulación: **LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS FRENTE A LA TUTELA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES – ECONÓMICOS**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto 2025

f. _____
González Macías, Bryan Xavier

C.C: # 0802323261



f.
Colorado Velasco, Christopher
C.C: # 0802780205

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Los pronunciamientos de la corte constitucional del Ecuador y sus implicaciones jurídicas frente a la tutela de los derechos colectivos, con especial referencia a los conflictos socioambientales – económicos		
AUTOR(ES)	González Macías, Bryan Xavier y Colorado Velasco, Christopher		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mag. Moreno Navarrete, María Andrea		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Ambiental, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos colectivos, Corte Constitucional Ecuador, conflictos socioambientales, derechos jurídicos, protección jurídica, jurisprudencia, participación social, interpretación constitucional, conflictos económicos y ambientales, derechos indígenas.		

RESUMEN/ABSTRACT:

El presente trabajo examina los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador respecto a los derechos colectivos, con énfasis en conflictos socioambientales y económicos. La investigación relaciona el contenido principal de las decisiones judiciales que sirven de contenido interpretativo e integrador de la protección efectiva de estos derechos. La revisión sigue un enfoque cualitativo, combinando el método jurídico comparado y el método jurídico-histórico, permitiendo analizar la consistencia de los pronunciamientos. Su objetivo es proporcionar una mirada crítica a la protección integral de derechos colectivos en un contexto de conflictos complejos mediante el cotejamiento de la jurisprudencia y las reflexiones que tributan a la claridad del contenido.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-999987609 +593-984522467	E-mail: bryan.gonzalez02@cu.ucsg.edu.ec christopher.colorado@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Paredes Caveró Ángela María	
	Teléfono: +593- 997604781	
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	